



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820230082100
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CAICEDO AMBUILA
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso, arrimada por la parte actora. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 20 de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 012**

Cali Valle, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede dentro del presente proceso, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 4520006630 / 4899258794684563, sin indicar hasta que fecha, por lo que se tomará la fecha de presentación del memorial, esto es, 20 de febrero de 2024, en lo que respecta a la obligación No. 5406255781516520 solicita la terminación por pago total, obligaciones contenidas en el pagaré S/N aportado como base de la ejecución, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y la entrega de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia de la obligación que queda vigente.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 20 de febrero de 2024, el presente proceso Ejecutivo, en lo que respecta a las obligaciones Nos. 4520006630 / 4899258794684563 contenidas en el pagaré S/N aportado con la demanda.

2.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo, con respecto a la obligación No. 5406255781516520 contenida en el pagaré S/N aportado con la demanda.

3- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios pertinentes.

4.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

5.- ORDENASE a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la respectiva constancia que únicamente las obligaciones Nos. 4520006630 / 4899258794684563, contenidas en el pagare S/N continúan vigente.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria